

PERMISOS (sin autorización, sólo comunicación)

CAUSA / MOTIVO	DURACIÓN	OBSERVACIONES
ASISTENCIA A CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO O UNIÓN DE HECHO. Decreto 175/06, art 21	El día de la celebración o inscripción. Dos días naturales y consecutivos si el lugar de celebración está a más de 375 Km. del lugar de residencia,	Derecho a permiso el día de la celebración del matrimonio o inscripción de la unión de hecho de padres, padres políticos, hermanos, hermanos políticos, hijos, hijos del cónyuge o pareja de hecho, nietos y abuelos.
MATRIMONIOS, UNIONES DE HECHO. Decreto 175/06, art 22	15 Días naturales y consecutivos. Este permiso puede acumularse al período vacacional y no se disfrutará necesariamente a continuación del hecho causante.	Con carácter general, deberá disfrutarse dentro del año natural de su celebración. Si la fecha impide su disfrute antes de que finalice el año, podrá concederse el permiso hasta el 31 de enero del año siguiente. El personal que disfrute de este permiso por inscripción en un registro de uniones de hecho no podrá disfrutarlo de nuevo en caso de contraer matrimonio posteriormente con la misma persona.
TÉCNICAS PRENATALES Decreto 175/06, art 23	El tiempo indispensable.	La asistencia a la realización de exámenes prenatales y cursos de técnicas para la preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada laboral, así como la asistencia a tratamientos basados en técnicas de fecundación asistida, por el tiempo necesario y previa justificación.
PERMISO POR MATERNIDAD BIOLÓGICA PARTO MÚLTIPLE. Decreto 175/06, art 24	16 semanas ininterrumpidas. 6 de ellas, obligatoriamente después del parto, para la madre. 2 semanas más por cada uno (a partir del 2º). 2 semanas más en caso de discapacidad del recién nacido.	En el caso de que la madre y el padre trabajen, ésta, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto, Previa renuncia del padre, este permiso podrá disfrutarlo el cónyuge o pareja de hecho de la madre. Mientras se disfruta este permiso se puede participar en los cursos de formación convocados por la Administración.
ESPECIALIDADES DEL PERMISO POR MATERNIDAD BIOLÓGICA. Decreto 175/06, art 25	1.-Hijos prematuros u hospitalizados a continuación del parto (durante 30 días naturales siguientes al parto): Se ampliará en tantos días como dure la hospitalización, con el máximo de 13 semanas adicionales. Mientras dure la hospitalización, tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias y previa justificación, percibiendo las retribuciones íntegras.	

ADOPCIÓN O ACOGIMIENTO pre adoptivo, permanente o simple	16 semanas ininterrumpidas	Distribuidas a opción del funcionario, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, o bien a partir de la resolución judicial de adopción.
ADOPCIÓN O ACOGIMIENTO MÚLTIPLE	2 semanas más por cada hijo o hija a partir del segundo	
ADOPCIÓN/AGOGIMIENTO DE MENORES DE 6 AÑOS DISCAPACITADOS, O CON ESPECIALES DIFICULTADES de inserción social, y familiar acreditadas por los servicios sociales competentes. Decreto 175/06, art 26	2 semanas más	Adopción internacional. 1 -El personal tendrá derecho además del regulado en el art. 26, a disfrutar de un permiso de hasta dos meses de duración, en los supuestos de adopción internacional cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado o adoptada. 2- Este permiso podrá fraccionarse o ser continuado, en función de la tramitación que se requiera en el citado país de origen del menor. 3- El personal percibirá exclusivamente las retribuciones básicas durante el período en el que disfrute de este permiso.
ADOPCIÓN INTERNACIONAL Decreto 175/06, art 27		
LACTANCIA , menor de 12 meses o por acogimiento o adopción en idéntico supuesto. Decreto 175/06, art 28	Una hora diaria, que podrá dividir en dos fracciones. Será ampliable en la misma proporción por parto, adopción o acogimiento familiar múltiple. El personal podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente.	Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre, en el caso de que ambos trabajen, pero, en cualquier caso, sólo por uno de ellos. Previa renuncia del padre, este permiso podrá disfrutarlo el cónyuge o pareja de hecho de la madre.
PATERNIDAD. ACUV 14/2017	8 semanas por nacimiento, acogimiento, tanto pre adoptivo como permanente, o adopción de un hijo o hija. Se ampliará en 7 días más en caso de nacimiento, acogimiento, o adopción múltiple	Las 2 primeras semanas serán ininterrumpidas e inmediatamente posteriores a la fecha del nacimiento, de la decisión judicial de guarda con fines de adopción o acogida o decisión judicial por la cual se constituya la adopción. Las 6 semanas restantes podrán ser de disfrute interrumpido, por semanas completas, y requiriéndose un preaviso de al menos 15 días, y pueden comenzar después del periodo de las seis semanas de descanso obligatorio para la madre, o después de acabado los permisos por maternidad o adopción.

INTERRUPCION DEL EMBARAZO. Decreto 175/06, art 30	6 días naturales y consecutivos.	Siempre que no se encuentre en situación de incapacidad temporal.
PERMISO MEDICO Y ASISTENCIAL. Por necesidades propias o de menores, ancianos o discapacitados físicos, psíquicos o sensoriales a su cargo. Decreto 175/06, art 31	El tiempo indispensable para su realización.	-Consultas, tratamientos y exploraciones de tipo médico. -Reuniones de coordinación de sus centros de educación especial. -Consultas de apoyo adicional en el ámbito socio-sanitario.
FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR. Cónyuge o pareja de hecho o familiar de primer grado, en línea directa por consanguinidad o afinidad: Familiares de segundo grado en línea directa o colateral , por consanguinidad o afinidad: Decreto 175/06, art 32	4 días cuando el suceso se produzca en la misma localidad de residencia; 6 días si ocurre a más de 100 Km del lugar de residencia. 3 días cuando el suceso se produzca en la misma localidad de residencia, 5 días si ocurre a más de 100Km. Del lugar de residencia.	Este permiso se tomará en días naturales, a partir del hecho causante, o al día siguiente si se ha iniciado la jornada de trabajo (haya sido finalizada o no). Este permiso es compatible y no necesariamente consecutivo con el del artículo siguiente.
ENFERMEDAD GRAVE Del cónyuge o pareja de hecho o familiar de PRIMER GRADO en línea directa, por consanguinidad o afinidad.	4 días cuando el suceso se produzca en la misma localidad de residencia. 6 días si el familiar afectado está a más de 100 Km. del lugar de residencia del empleado público.	En el caso de que la hospitalización fuese inferior a los días a que por enfermedad grave se tiene permiso y no mediase certificado de gravedad, este permiso se reducirá a los días que efectivamente el familiar del afectado haya estado hospitalizado. En los supuestos de enfermedad grave, hospitalización en institución sanitaria u hospitalización domiciliaria de larga duración, los días de permiso podrán utilizarse seguidos o alternos, a petición del personal. Se tendrá derecho a este permiso cada vez que se acredite una nueva situación de gravedad. Este permiso es compatible y no necesariamente consecutivo con el del artículo anterior.
ENFERMEDAD GRAVE Familiar de SEGUNDO GRADO en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad. Decreto 175/06, art 33	3 días cuando el suceso se produzca en la misma localidad de residencia. 5 días si el familiar afectado está a más de 100 Km. del lugar de residencia del empleado público.	

<p>PRUEBAS SELECTIVAS de ingreso en la administración. EXÁMENES FINALES Y PRUEBAS DEFINITIVAS EN CENTROS OFICIALES. Decreto 175/06, art 34</p>	<p>El día del examen o prueba selectiva (entero)</p>	<p>Permiso aunque el horario del examen sea compatible con la jornada laboral.</p>
<p>TRASLADO DE DOMICILIO. Decreto 175/06, art 35</p>	<p>2 días naturales y consecutivos 1 día más si el nuevo domicilio está a más de 100 Km.</p>	<p>Justificante documental (factura compañía mudanzas, certificado empadronamiento...)</p>
<p>CUMPLIMIENTO DE UN DEBER INEXCUSABLE. Decreto 175/06, art 36</p>	<p>El tiempo indispensable.</p>	<p>Se tendrá derecho para el cumplimiento de un deber inexcusable, de carácter público y personal, y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.</p>
<p>FUNCIONES SINDICALES, REPRESENTATIVAS O FORMACIÓN. Decreto 175/06, art 37</p>	<p>El tiempo que establece la normativa vigente</p>	<p>En los términos en que se establece en la normativa vigente.</p>

LICENCIAS RETRIBUIDAS (SUJETAS A AUTORIZACIÓN)

CAUSA / MOTIVO	DURACIÓN	OBSERVACIONES
ASUNTOS PARTICULARES. EBEP ART. 48 modificado por la Ley 15/2014 de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.	6 días al año. Además podrán disfrutar de dos días adicionales de permiso por asuntos particulares al cumplir el sexto trienio, incrementándose, como máximo, en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo	Los días pueden utilizarse seguidos o alternos, dentro del año natural y hasta el 31 de enero del año siguiente. 1 día de permiso por cada uno de los días exentos (24 y 31 de diciembre) que coincidan en sábado o domingo. 1 día como máximo al año si coincide con sábado alguna festividad autonómica o nacional de carácter retribuido, no recuperable y no sustituible por las Comunidades Autónomas. Pueden acumularse a los permisos de maternidad, lactancia, paternidad, acogimiento y adopción.
LICENCIA POR CURSOS EXTERNOS. ACUGV 302/2012 Decreto 175/06, art.40	Hasta 50 horas al año para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional, Computan como tiempo trabajado cuando coincidan con la jornada laboral, el curso se encuentre homologado, el contenido del mismo esté directamente relacionado con el puesto de trabajo o la carrera profesional del personal en la administración.	Durante los permisos de maternidad, paternidad y excedencias por cuidado de hijos o familiares, el personal podrá participar en los cursos de formación y perfeccionamiento.
LICENCIA POR ESTUDIOS. Decreto 175/06, art.41	Hasta doce meses para la formación en materias directamente relacionadas con la carrera profesional en las Administraciones públicas. Se podrá solicitar cada cinco años , siempre que éstos se hayan prestado en servicio activo ininterrumpidamente. Derecho a la percepción de las retribuciones básicas.	La materia, de interés para la mejora en la calidad y prestación del servicio público, debe ser aceptada por el órgano que la conceda. El curso deberá ser homologado previamente por el órgano competente en materia de formación. Al finalizar, se presentará una memoria global del trabajo, así como una certificación académica de los estudios realizados.

LICENCIAS NO RETRIBUIDAS (SUJETAS AUTORIZACIÓN)

Artículo 42. Disposiciones comunes a las licencias sin retribución 1. Las licencias sin retribución, en cualquier caso, deberán comprender períodos continuados e ininterrumpidos.
2. Para poder solicitar una nueva licencia será necesario que transcurran, como mínimo, tres días laborables entre el período que se solicita y el anteriormente disfrutado.

CAUSA / MOTIVO	DURACIÓN	OBSERVACIONES
LICENCIA POR INTERÉS PARTICULAR. Decreto 175/06, art.43	Máximo: seis meses cada tres años . Cuando coincida con un mes natural o lo supere, deberá descontarse de las vacaciones anuales el tiempo proporcional de la licencia sin retribución disfrutada.	Se solicitará con una antelación mínima de treinta días a la fecha de su inicio y deberá resolverse, como mínimo, con quince días de antelación a dicha fecha. La denegación será motivada. Mientras dure esta licencia sin retribución, tendrá la consideración de servicios prestados a los efectos de antigüedad, y consolidación de grado personal, y se mantendrá al personal en alta especial en el régimen de previsión social que corresponda.
LICENCIA POR ENFERMEDAD DE FAMILIARES. Decreto 175/06, art.44	Duración máxima de un año . Cónyuge, pareja de hecho o familiar en línea directa o colateral hasta segundo grado, por consanguinidad o afinidad, que conviva con el solicitante, padezca enfermedad grave o irreversible que requiera una atención continuada.	El período que dure esta licencia tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados, a los efectos exclusivamente del cómputo de antigüedad y consolidación de grado, pero no constituirá causa de alta especial en el régimen de previsión social.
LICENCIA PARA PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL. Decreto 175/06, art.45	Hasta tres meses cada año.	Cursos de perfeccionamiento profesional, cuando el contenido de los mismos esté directamente relacionado con el puesto de trabajo o la carrera profesional en la administración. Alta especial, en el régimen de previsión social que corresponda y consideración de servicios efectivamente prestados.

REDUCCIÓN DE JORNADA

CON REDUCCIÓN PROPORCIONAL DE HABERES

CAUSA / MOTIVO	DURACIÓN	OBSERVACIONES
GUARDA LEGAL MENOR 13 AÑOS O FAMILIAR (INCLUIDO EL CÓNYUGE O PAREJA DE HECHO) QUE REQUIERA ESPECIAL DEDICACIÓN. Decreto 175/06 art. 7 y 8	Disminución hasta la mitad de la jornada laboral. Reducción proporcional de las retribuciones, salvo que no supere la hora diaria	Previa declaración del órgano competente de la Administración sanitaria o Informe de los Servicios Sociales.
CONVIVENCIA CON DISMINUIDO FÍSICO, PSÍQUICO O SENSORIAL CON MINUSVALÍA IGUAL A SUPERIOR AL33%. Decreto 175/06 art. 7 y 8	Disminución hasta la mitad de la jornada laboral. Reducción proporcional de las retribuciones, salvo que no supere la hora diaria.	Previa declaración del órgano competente de la Administración sanitaria o informe de los Servicios Sociales.
ENFERMEDAD CRÓNICA O DE LARGA DURACIÓN. Decreto 175/06 art. 7 y 8	Reducción hasta la mitad de la jornada laboral. Reducción proporcional de las retribuciones, salvo que no supere la hora diaria.	Certificación por la Unidad de Valoración Médica de Incapacidades.
ATENCIÓN DE HIJO/A MENOR, POR CÁNCER U OTRA ENFERMEDAD GRAVE Decreto 175/06 modificado por Decreto 68/2012, art 28 bis)	Reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad y como máximo el ochenta por cien hasta que la o el menor cumpla los 18 años. Se tendrá derecho a percibir las retribuciones íntegras.	Acreditado por los informes del órgano correspondiente de la Administración Sanitaria. Si los dos progenitores hacen uso del permiso, sólo uno tendrá derecho a las retribuciones íntegras.
POR ENFERMEDAD MUY GRAVE DE FAMILIAR (CONYUGE, PAREJA DE HECHO O FAMILIAR EN PRIMER GRADO) Decreto 175/06 art. 7 y 8	Reducción hasta la mitad de la jornada laboral durante un plazo máximo de un mes, sin reducción de retribuciones	Se requiere hospitalización en institución sanitaria o domiciliaria.
POR VIOLENCIA DE GENERO	No puede superar la mitad de la jornada. Reducción Proporcional retribuciones salvo que no supere la hora diaria.	Acreditación de la situación de violencia.

EXCEDENCIAS

CAUSA / MOTIVO	DURACIÓN	OBSERVACIONES
AUTOMÁTICA. Art. 129 LFPV	Mientras dure la situación que motiva la excedencia.	Por ocupar un nuevo puesto de trabajo dentro del sector público.
POR AGRUPAMIENTO FAMILIAR. Art 128 LFPV	Si el cónyuge o pareja de hecho inscrita, trabajan en la Administración en otra localidad, con destino definitivo	Para solicitarla no existe requisito de tiempo de servicios prestados.
VOLUNTARIA POR INTERÉS PARTICULAR. Art. 127 LFPV	Mínimo 2 años. No hay máximo establecido.	Son necesarios 3 años de servicios efectivos a la Administración inmediatamente anteriores a la petición. Para solicitar el reingreso, será necesario haber permanecido 2 años en esta situación.
VOLUNTARIA INCENTIVADA. Art. 132 LFPV	Máximo 5 años.	A consecuencia de una excedencia forzosa por redistribución de efectivos, o encontrarse en expectativa de destino.
CUIDADO DE HIJOS/AS Art. 130 LFPV	Hasta 3 años.	Tanto por hijos naturales, en adopción o acogimiento. Reserva de puesto de trabajo durante la misma, siempre que no sea objeto de provisión con destino definitivo o se reincorpore el titular. Reingreso en cualquier momento.
CUIDADO DE FAMILIARES. Art 130. LFPV. EBEP art.89	Hasta 3 años.	Familiares hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad. Enfermedad, edad, invalidez o accidente por los que no puedan valerse y no desempeñe actividad retribuida. Reserva del puesto de trabajo. Computa a efectos de antigüedad, promoción profesional y derechos en el régimen de SS que sea aplicable. Se puede participar en los cursos de formación.
POR RAZÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO Art. 131 LFPV	No hay plazos	No hay tiempo mínimo de servicios prestados Se tendrá derecho durante los 6 primeros meses a la reserva del puesto. Tendrá derecho a retribuciones íntegra durante los 2 primeros meses.

GRAU DE PARENTESC – GRADO DE PARENTESCO

